



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	25 DE JULIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2645-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) en la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-009-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario; **Jennyfer Belén Alonzo Obando**, asistente administrativa; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de compras; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, responsable administrativa financiera/excontadora general; **Jehylling Yubiett Martínez Idiáquez**, auxiliar financiera; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/exauxiliar contable; **Hellen Guadalupe Zúniga González**, **Gerónima Urbina**, cajeras; **Georleny de los Ángeles Villanueva Castillo**, responsable de presupuesto; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contratos; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **María Verónica Castillo**, jefa de recursos humanos; **Yaiquimy Blanco Álvarez**, jefe de seguridad y operaciones; **Víctor Enrique López Acuña**, responsable de planificación y evaluación; **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, ex vicegerente portuario; **Emily Marie Saucedo Peña**, exasistente de gerencia; **David de la Cruz Arias Pérez**, exresponsable administrativo financiero; **Lenín Antonio García Méndez**, exresponsable de recursos humanos y presupuesto; **Christopher Josué Alemán Lara**, exresponsable de seguimiento de contratos; **Ronald Antonio Guido Grijalba**, exresponsable de mantenimiento; **Yaoska Valeria Pérez Valencia**, exjefa de mantenimiento; **Nathan Jorge Sevilla Gómez**, asesor legal de la Presidencia Ejecutiva y **Junior Evaristo Ramírez Rojas**, asesor legal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
3. De conformidad con el



artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas veintiocho de abril y veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos. 2) Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX). 3) Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX). 4) Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado para la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período sujeto a revisión; fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, consistentes en: 1) Inadecuada clasificación del gasto; 2) Jornalización inadecuada de las facturas; 3) Comisión de recuperación no cuenta con manual de procedimientos que lo regule; 4) Falta de baja contable definitiva de saldo pendiente de cancelar autorizada por la Junta Directiva; 5) Registro contable incorrecto de las cuentas por cobrar; y 6) No envían los estados de cuenta de forma mensual a los deudores. **B)** Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), excepto por los hallazgos de control internos antes descritos. **C)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), excepto por los hallazgos de control interno antes señalados. **D)** La Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), cumplió con todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables en la administración de los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **E)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De tres (3) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia: EM-005-018-2021, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-UAI-571-2022; la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implementó una (1) recomendación y dos (2) se encuentran en proceso; para un grado de cumplimiento del sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,



numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de implementación de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en procesos de implementación de auditoría previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **EM-005-009-23**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Xolotlán (APRLX), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo y financiero; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Estefanía Hernández Borge**, gerente portuario; **Jennyfer Belén Alonzo Obando**, asistente administrativa; **Carolina del Socorro Obando Cuadra**, responsable de compras; **Lucía Verónica Bermúdez Baltodano**, responsable administrativa financiera/excontadora general; **Jehylling Yubieta Martínez Idiáquez**, auxiliar financiera; **Sayra de Fátima González Hernández**, contadora general/ exauxiliar contable; **Hellen Guadalupe Zúñiga González**, **Gerónima Urbina**, cajeras; **Georleny de los Ángeles Villanueva Castillo**, responsable de presupuesto; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de seguimiento de contratos; **Donald José Flores**, responsable de bodega; **María Verónica Castillo**, jefa de recursos humanos; **Yaiquimy Blanco Álvarez**, jefe de seguridad y operaciones; **Víctor Enrique López Acuña**, responsable de planificación y evaluación; **Ana Argentina Espinoza Montenegro**, ex vicegerente portuario; **Emily Marie Saucedo Peña**, exasistente de gerencia; **David de la Cruz Arias Pérez**, exresponsable administrativo financiero; **Lenin Antonio García Méndez**, exresponsable de recursos humanos y presupuesto; **Christopher Josué Alemán Lara**, exresponsable de seguimiento de contratos; **Ronald Antonio Guido Grijalba**, exresponsable de mantenimiento; **Yaoska Valeria Pérez Valencia**, exjefa de mantenimiento; **Nathan Jorge Sevilla Gómez**, asesor legal de la Presidencia Ejecutiva y **Junior Evaristo Ramírez Rojas**, asesor legal, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de



Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y nueve (1359) de las diez de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARC/MFCM/ MLZH/FJGG